

13 octubre 1917

Murió 24 diciembre 1918.

34  
506

# PENITENCIARIA DE LIMA



## TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 191.....

Rematado Lorenzo Quispe..... Filiación N° 2953 Celda N° 50 X

Delito Homicidio frustrado.....

Penas 8 años.....

Comienza la condena el 13 de diciembre de 1911.....

Termina la condena el 13 de diciembre de 1919.....

Juez Lr. Cornejo.....

Juzgado Moquegua.....



CARCEL CENTRAL DE GUADALUPE  
LIMA

Se ha recibido en este Estableci-  
miento, procedente del Panoptico, a los peni-  
tenciados Lorenzo Quiroga y Huallpa,  
Termin.



Agosto 17 de 1915.  
Luis Pani

*Dirección General de Justicia* 25 de enero de 1915.  
*Culto y Beneficencia*

Señor Director de la Penitenciaría.

533

Con fecha de hoy se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución ministerial:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone al reo Lorenzo Quispe la pena de penitenciaría en segundo grado, término medio, a sean ocho años de dicha pena, con las accesorias del artículo 35 del Código Penal, debiéndose contar el término para la principal desde el trece de diciembre de mil novecientos once.--Díctense las órdenes convenientes para que el indicado reo sea trasladado a la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en la Penitenciaría.--Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el respectivo testimonio de condena."

Que trascribe a US. para su conocimiento y demás fines, remitiéndole el testimonio de condena respectivo.

Dios guarde a US.



*[Handwritten signature]*

Lima, 26 de enero de 1915.  
 Acusese recibo, saquese copia del testimonio de su referencia en el libro respectivo y fho, archivase con su original.

*[Handwritten signature]*



1909-1910



Moquegua

Escritorio del crimen de la Provincia Litoral de Moquegua.

certifica: que en los expedientes acumulados números doscientos cuatro y doscientos cinco, seguidos, respectivamente, contra Lorenzo Lince por homicidio frustrado en la persona de Manuel Sobala y en contra de éste por amenazas a aquel; a fojas trescientas diecinueve, se encuentra copia certificada de la sentencia expedida por la Excelentísima Corte Suprema, cuyo tenor literal, es el siguiente:

Un sello que dice: Secretaria de la Exma. Corte Suprema de Justicia.

El infrascripto:

Secretario de la Exma. Corte Suprema de Justicia.

certifica: que en mérito del recurso de nulidad interpuesto por Lorenzo Lince en la causa que se sigue contra éste, Manuel Sobala y otros por homicidio, este Supremo Tribunal ha resuelto lo que sigue: - Lima, diez de Octubre de mil novecientos catorce. = Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen: declararon haber nulidad en la sentencia de vista de fojas trescientas catorce, su fecha siete de Noviembre último, en la parte que revocando la de primera instancia de fojas doscientas sesenta, su fecha catorce de Julio del mismo año, condena a Lorenzo Lince a la



pena de penitenciaria en segundo grado, termino máx-  
imo; revocando el primero de dichos fallos y re-  
vocando el segundo, le impusieron la pena de peni-  
tenciaria en segundo grado, termino medio o sean ocho  
años de dicha pena con las accesorias del arti-  
culo treinta y cinco del Código Penal, contándose  
el termino para la principal desde el tres de  
Diciembre de mil novecientos once; declararon en  
haber nulidad en la parte de dicha sentencia  
de vista que abrevio a Manuel Sobala; y los  
devolvieron. = Olme. = Equiqueen. = Washburn. =  
Pérez. = Sanjames. = Se publicó conforme a ley. =  
Julio Noriega. = Excmo. Señor. = Siendo el deli-  
to cometido por Quipe el de homicidio frustrado  
en la persona de Manuel Sobala, correspondiera  
le la pena de penitenciaria en segundo grado, ter-  
mino máximo; pero estando acreditado que Sobala  
provocó y amenazó a Quipe, debe rebajarse di-  
cha pena en un termino. Hay nulidad, por tanto,  
en la sentencia revocatoria, que impone al reo me-  
die años de penitenciaria. Puede V. E. servirse re-  
formarla, condenándolo a ocho años que pueden  
contarse del tres de Diciembre de mil novecien-  
ta once, fecha de su captura; salvo mejor pro-  
veer. Lima, veinticinco de Agosto de mil novecientos  
catore. = Saralle.

Es copia de su original que corre en el cuaderno N.  
mil cuarenta y ocho. = Lima, diez de Octubre de  
mil novecientos catore.

Julio Noriega.

Dictamen fiscal

Sello 7.º - de OFICIO



1909-1910

Es copia fiel y exacta del certificado original de referencia al que en caso necesario se remite; haciendo constar, que el reo Lorenzo Lusa cumple su condena de ocho años de penitenciaría, el trece de Diciembre de mil novecientos diecinueve. - Moquegua, Diciembre once de mil novecientos ca. trece.

*Milciades Briceño*



Es conforme.

*Lorainejo*